

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de la Guerra

Núm. 207

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 ("Colección Legislativa" núm. 293) he resuelto se incorporen a filas 41.425 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 5.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 35.500 a los de la Península e islas adyacentes e Infantería de Marina segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 20 de Septiembre pasado (D. O. número 218, rectificado por la de 27 de Diciembre anterior (D. O. número 299); y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas; el número 2 específica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuer-

pos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la selección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de reclutas; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquéllas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía Disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a

ellos los necesarios para completar el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquellos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de estos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los Regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y Regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer electricista macánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al Batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1'650 y perímetro torácico de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta;

al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; a Zapadores el 90 por 100 de los reclutas que se destinen, tendrán alguno de los oficios relacionados en el párrafo 10 del artículo 356 del Reglamento; al Regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófer, ajustadores, fotógrafos, pinteros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleseros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las Compañías de Mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tiene que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la circular de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 206), con talla mínima de 1'630 metros; a los Regimientos de Artillería Pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófer, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a los Regimientos de Artillería de Costa se destinarán ajustadores, artificieros, maquinistas, carpinteros, electricistas, forjadores, fresadores, guarnicioneros, automovilistas, pintores, torneros, lampistas y delincentes; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóviles con carnet y un 25 por 100 de electri-

cistas, montadores de automóviles, chapistas, soldados de autógenas, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la orden de distribución del contingente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las escuelas regimientales de instrucción primaria.

d) Los jefes de los Regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo del Ejército, Regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupo de Información de Artillería, Regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de obreros de equipos, topográficos y de artes gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento deben ser destinados a los referidos Cuerpos, sin que el número de los propuestos pueda exceder del 75 por 100 del cupo que a cada Cuerpo se asigna, siendo cubiertos sus efectivos, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose con reclutas que tengan las condiciones citadas en los artículos 354 y 356 del respectivo Reglamento.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que obtienen cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas incluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para to-

dos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 ("Colección Legislativa" núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen.

Los jefes de las Cajas de Recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la Guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado

a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. **Concentración de los reclutas.**—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 25, 26 y 27 del mes actual, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de Febrero próximo que a continuación se indican: el día 1.º los de Canarias y de la segunda división; el 2, los de la primera división; el 4, los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 5, los de la quinta división; el 6, los de la sexta división; el 7, los de la séptima, y el 8 los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, deben verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil, lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 ("Colección Legislativa" núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirán justificantes ni pasarán cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja, a que pertenezcan estos reclutas sepan el día en que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjucando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 28 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. **Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.**—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 29 del actual, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el

transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras a las siete y a las quince. En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiendo los al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino recogiendo recibo que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesiten.

Cuarta.—“Disposiciones finales”. —a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de reclu-

ta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Febrero con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 8 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Junta municipal del Censo electoral

LOS MORILES

Núm. 192

Don José Lara Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Moriles (Córdoba).

Certifico: Que según consta del acta levantada con fecha 5 de Diciembre último en el expediente respectivo obrante en esta Secretaría de mi cargo, dicho organismo censal ha quedado reconstituido para ejercer sus funciones durante el bienio de 1936, y 1937, en la forma que a continuación se expresa.

Presidente, don Juan José Bergillos Gómez actual Juez municipal.

Vocal propietario, don Francisco Cabello Jarabo, concejal en ejercicio de mayor número de votos en elección popular.

Vocal propietario don Antonio Cuenca Agraz, por su carácter de ex-Juez municipal de este término de mayor antigüedad.

Vocal suplente, don Pablo Solís Nieto, por igual carácter que el anterior.

Secretario, don José Lara Moreno, que lo es del Juzgado municipal.

Secretario suplente, don Miguel Estrada Lara, que asimismo lo es del Juzgado municipal.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia que autorice su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa y sella el señor Presidente en Moriles a 6 de Enero de 1936. — José Lara. — V.º B.º: El Presidente, Bergillos.

Núm. 192

Don José Lara Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Moriles (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente instruido por dicha Junta han sido designados Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término para el bienio de 1936, y 1937. los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. — Presidente, don José Pérez Olea; suplente, don Francisco Alcalá Carrillo.

Sección segunda. — Presidente, don Francisco P. Perales Lara; suplente, don Rafael Gómez Ramírez.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. — Presidente, don Pablo Martínez Borrego; suplente don Manuel Llamas Contreras.

Sección segunda. — Presidente, don Gregorio Navarro Ruiz; suplente, don Manuel Fernández Benavente.

La relación anterior concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Moriles a 6 de Enero de 1936. — José Lara. — V.º B.º: El Presidente, Bergillos.

Núm. 192

Don José Lara Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Moriles (Córdoba).

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta con fecha 21 de Diciembre último, fueron designados locales para instalar los Colegios electorales en cuantas elecciones se celebran en este término municipal durante el año de 1936, los siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. — Escuela públi-

ca de niñas sita en la calle García de Leaniz.

Sección segunda. - Escuela de niños sita en la mentada calle García de Leaniz.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Matadero público sito en la calle Gómez de la Serna.

Sección segunda. - Casa número 16 de la calle Hornos de esta población.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa y sella el señor Presidente en Moriles a 6 de Enero de 1936. - José Lara. - V.º B.º: El Presidente, Berjillos.

IZNAJAR

Núm. 193

Don Eloy del Castillo Lanzas, Notario y Secretario de la Junta municipal de esta villa.

Certifico; Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral de fecha 2 de Enero de 1936, han sido designados para constituir durante el mismo los Colegios electorales de este término los locales que a continuación se relacionan.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. - Planta baja del Ayuntamiento.

Sección segunda. - Poslugo del Ayuntamiento.

Sección tercera. - Planta baja del antiguo Juzgado, Plaza de la Libertad, número 2.

Sección cuarta. - Zaguán de la Iglesia de San José, Plaza Cervantes.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Plaza de Abastos.

Sección segunda. - Casa propiedad de don José Sánchez, Sánchez Guerra 1.

DISTRITO TERCERO

Sección primera. - Hospital, calle Tercia número 1.

Sección segunda. - Escuela de niñas, calle Albaicines número 2.

Sección tercera. - Local contiguo a la iglesia de la Antigua.

Sección cuarta. - Escuela de niñas, calle Peñas número 5.

Concuerda fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento a lo ordenado y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente visado por el señor Presidente de la Junta en Iznájar a 6 de Enero de 1936. - Eloy del Castillo. - Visto bueno. - El Presidente, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 194

Don Rafael Maldonado Paniagua, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que entre las actas de

las sesiones celebradas en el corriente año por la referida Junta, se halla la de designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales, que literalmente dice así:

En Hinojosa del Duque a 28 de Diciembre de 1935, siendo la hora de las doce y previa citación en la forma que disponen los artículos 13 y 17 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en sesión pública en el local de la Sala Audiencia del Juzgado municipal los señores que constituyen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral, con objeto de proceder, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley, a la designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales de las Secciones de este término municipal para las elecciones de Diputados a Cortes, Diputados provinciales y Concejales que puedan ocurrir durante el bienio de 1936-1937.

Abierta la sesión procedió la Junta a verificar la designación de que se trata, examinando al efecto las listas o grupos de electores de cada Sección, formadas con arreglo a los artículos 33 y 34 de la mencionada Ley contra los que no hubo reclamación alguna, para saber cual de los electores de los tres grupos o listas de cada Sección era el de más edad, a fin de hacer en él la designación de Presidente, y cual de los de más edad también, para designarle como suplente, según el orden de letras establecido en dicho artículo 36, resultando de estas averiguaciones que correspondía designar, y en su virtud, la Junta acordó declarar quedaban designados en este acto para dichos cargos, con arreglo a lo dispuesto en el propio artículo 36 de la Ley, para las respectivas Secciones, los electores que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. - Presidente, don Julio López Luna; suplente, don Miguel Zamorano Gil.

Sección segunda. - Presidente, don Ambrosio Torrico López; suplente, don Gregorio Gómez García.

Sección tercera. - Presidente, don Juan Palomo Murillo; suplente, don Salvador Pérez Herrera.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Presidente, don Jesús Antón Mohedano; suplente, don Miguel Roperó Perea.

Sección segunda. - Presidente, don Manuel García de la Cruz; suplente, don Felipe Torres Jurado.

Sección tercera. - Presidente, don Daniel César López; suplente, don Juan Villarreal Herrador.

Sección cuarta. - Presidente, don Andrés Peñas Moreno; suplente, don Agusín Velasco Rodríguez.

DISTRITO TERCERO

Sección primera. - Presidente, don Cristino Agudo Rayo; suplente, don Rafael Zamora Díaz.

Sección segunda. - Presidente, don Manuel Aparicio Fernández del Ol-

mo; suplente, don José Torrico López.

Sección tercera. - Presidente, don Domingo Acedo González; suplente, don Eduardo Villarreal López.

Sección cuarta. - Presidente, don Juan Calzadilla Tena; suplente, don Martín Caballero Escribano.

Sección quinta. - Presidente, don Juan Murillo Moyano; suplente, don Raimundo Villarreal López.

DISTRITO CUARTO

Sección primera. - Presidente, don Sebastián Jurado García; suplente, don Alfonso Sánchez Ramírez.

Sección segunda. - Presidente, don Anastasio Marín Carracedo; suplente, don Julián Toledano Gómez.

Sección tercera. - Presidente, don Bartolomé Gómez Ramírez; suplente, don Pedro Torrico Fernández.

Por último, acordó la Junta que, conforme ordena la disposición primera de la circular de la Junta central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912, se remitan en el plazo que en ella se señala, copias certificadas de esta acta a los señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil de la provincia.

Y se dió por terminado el acto, extendiendo yo, el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de que certifico. - Feliciano A. Leal. - Julián D. Agudo. - R. Maldonado. - Rubricados. - Hay un sello de la Junta municipal del Censo.

Es copia exacta del acta original a que me remito. Y para que conste y a los efectos acordados, la extendió por orden y con el visto bueno del señor Presidente en Hinojosa del Duque a 1.º de Enero de 1936. - R. Maldonado. - V.º B.º: El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Feliciano A. Leal.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 195

Don Francisco Pozo Velasco, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Doy fé: Que en sesión del día de ayer acordó dicha Junta la designación de locales donde han de establecerse los Colegios electorales en la siguiente forma:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. - El Carmen. Escuela de Artes y Oficios, calle Alcalá-Zamora.

Sección segunda. - El Pósito. El molino aceitero de los herederos de don Manuel Aguilera, calle Polo.

Sección tercera. - Belén. Sala de consultas del Hospital civil.

Sección cuarta. - Hospital. Escuela primera de párvulos, calle Solana.

Sección quinta. - Salón Victoria, Salón Victoria, calle Herreros.

Sección sexta. - Herreros. Garage de don Antonio Pedrajas, situado en el Palenque, detrás del Teatro Principal.

Sección séptima. - Feria. Molino de don José Lozano, calle Cabeza.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Alta. Escuela de don Enrique Millán, situada en la calle Hornos Acequia.

Sección segunda. - Cañamero. Molino aceitero de don Pablos Luque, situado en la calle Cañamero.

Sección tercera. - Noria. Antigua fábrica de tejidos, situada en la calle Noria, propiedad de don Miguel Serrano.

Sección cuarta. - Adarve. Oficina del Castillo, sito en el Llano de la Iglesia.

Sección quinta. - Puente Tablas. Escuela de niños de don Rogelio Camacho, situada en la calle Plaza Escribanos y en la casa de doña Carmen Pedrajas.

Sección sexta. - Carrera de Alvarez. Bolsa del Trabajo, situada en la calle Obispo Caballero.

Sección séptima. - Santo Cristo. Accesorio de la casa de don Carlos Aguilera, situado en la calle Málaga.

Sección octava. - Málaga. Escuela de niños de la aldea de Lagunillas.

DISTRITO TERCERO

Sección primera. - Castil de Campos. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección segunda. - Higuera. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección tercera. - Campillo. Escuela de niños de los Chirimeros, situada en la casa de los herederos de don Antonio Madrid.

Sección cuarta. - Salado. Casa de peones camineros situada entre los kilómetros cuatro y cinco de la carretera de Priego a Loja.

Sección quinta. - Angosturas. Cortijo de Jaula de los herederos de don José Tomás Serrano.

Sección sexta. - Prados. Molino de yeso de los herederos de don Francisco Moyano Mayor, situado en la Vega.

DISTRITO CUARTO

Sección primera. - Zamoranos. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección segunda. - Campo Nubes. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección tercera. - Esparragal. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección cuarta. - Zagrilla la Alta. Fábrica de harinas de Claudio Molina Malagón.

Sección quinta. - Zagrilla la Baja. Escuela de niños de dicha aldea.

Sección sexta. - Cañuelo. Escuela de niñas de dicha aldea.

Sección séptima. - Concepción. Escuela de niñas de dicha aldea.

La precedente relación concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el señor Vicepresidente, en funciones de Presidente, en Priego de Córdoba a 2 de Diciembre de 1935. - F. Pozo. - V.º B.º: El Vicepresidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 196

Don Luis Sánchez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal fecha 3 de Diciembre último, fueron designados vocales natos de las Comisiones de evaluación para el reparfimiento general, los siguientes señores:

PARTE REAL

Don Juan Mejías Bermúdez, mayor contribuyente por rústica.

Don José Ferreira Ortega, mayor contribuyente por urbana.

Don Salvador Jaimes Burgueño, mayor contribuyente por industrial.

Don Francisco P. Arróspide Alvarez, mayor contribuyente por rústica.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santiago

Don Andrés Ruiz Matas, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Delgado Rey, mayor contribuyente por urbana.

Don Tomás Cano Reina, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia del Carmen

Doña Tomasa Prados Ruiz, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio Arenas López, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Cruz Cabrera, mayor contribuyente por industrial.

Las expresadas designaciones y documentos complementarios, estarán expuestas al público durante el plazo de siete días a los efectos de reclamaciones.

Iznájar a 11 de Enero de 1936. - Luis Sánchez.

HORNACHUELOS

Núm. 240

Don Adolfo Cañero González de Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Abundio Expósito, Juan Expósito, Julián Expósito, Rafael Expósito, los cuatro hijos de padres desconocidos y Francisco González Fernández, hijo de Joaquín y de Dolores, todos naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a que comparezcan en las Salas Capitular de este Ayuntamiento, por sí o por persona que legalmente les represente los días 26 del actual y hora de las once para el acto de la rectificación del alistamiento; el día nueve de Febrero próximo y hora de las once al acto del cierre definitivo del alistamiento y el domingo 23 del próximo Febrero y hora de las ocho, para el acto de clasificación y declaración de soldados, a fin de que expongan lo que les convenga referen-

te a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles, que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el vigente Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados parándoles de no verificarlo los perjuicios a que haya lugar.

Hornachuelos 13 de Enero de 1936. - Adolfo Cañero.

LOS MORILES

Núm. 257

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Algar Fernández, Juan Cardeñoso Corredera, Manuel Expósito y Antonio Servián Pérez, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representantes, ante de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Moriles a 14 de Enero de 1936. - El Alcalde, A. Cuenca.

LA VICTORIA

Núm. 258

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Luque Gálvez, hijo de José y Araceli y Cecilio Molina Martínez, hijo de Antonio y Luisa, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día veintiséis del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

La Victoria a 14 de Enero de 1936. - El Alcalde, Diego Maestre.

MONTILLA

Núm. 259

Don Manuel Herrador Pedraza, Al-

calde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de reclutamiento los mozos que a continuación se expresan, cuyos domicilios se ignoran, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que aquellos o personas que legítimamente les representen, concurran a esta Casa Ayuntamiento los días 26 del mes actual, 9 y 23 de Febrero siguientes, fechas en que habrán de tener lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes:

Número 51. - Delgado Almedina Francisco, hijo de Ignacio y Guadalupe.

Número 63. - Fernández Ruiz Antonio, de Francisco e Isabel

Número 79. - González Collar Rafael, de Rafael y Concepción.

Número 112. - Lucena Jurado Pastor, de Francisco y Sierra.

Número 113. - Lucena Trapero Francisco de Antonio y Dolores.

Montilla 15 de Enero de 1936. - M. Herrador.

BAENA

Núm. 260

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Acosta López, hijo de José y Rosario; Fernando Campos Arévalo, de José y Aurora, Manuel Galeote Alarcón, de Manuel y Carmen; Alonso García García, de Manuel y María; José Jiménez Alvarez, de Pedro y Josefa; Santiago Marqués Ortega, de José y Patrocinio; Joaquín Moreno Amaya, de Francisco y Rafaela; Enrique Moreno Martínez, de Antonio y María; Nicolás Moreno Serrano, de Manuel y María; José Ordóñez Roldán, de Antonio y Josefa; José M.ª Priego Bergillos, de José y Concepción; Francisco Roldán Rodríguez, de Juan y Rafaela y Joaquín Rosales Padilla, de José y Mercedes, naturales de este término comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer a esta Casa Capitular, por sí o por persona que legalmente les represente el día 26 del actual a las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye la citación ordenada por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena a 15 de Enero de 1936. - El Alcalde, M. Puig.

DOÑA MENCIA

Núm. 261

Don Juan Navas Jiménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rendida la cuenta general del Pósito de esta población correspondiente al año 1935, queda ésta de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Doña Mencía a 14 de Enero de 1936. - El Alcalde, Juan Navas.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 311

Habiendo resultado desierta la primera subasta para el suministro de alumbrado público de esta población anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y cinco, fecha diez de Diciembre último pasado bajo el número cinco mil trescientos ochenta y cinco, por acuerdo de la Corporación municipal adoptado en la sesión celebrada el día once del mes en curso, se acordó anunciar una segunda y última subasta con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El voltaje a suministrar será a base de un mínimo de ocho mil vatios y el precio de doce mil pesetas.

Segunda. La subasta se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento, veinte días después de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue y hora a las doce de su día.

Tercera. El modelo de proposición se ajustará a éste el cual quedará redactado en estos términos,

D..... por sí (si actúa en representación de de otra con poder bastante) formula ante la Corporación la siguiente proposición:

Enterado por el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... de..... número..... que esa Excelentísima Corporación saca a subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la población y demás particulares que se reseñan en el oportuno pliego de condiciones, acepto en todas sus partes el mismo, pudiendo no obstante realizar el suministro aludido en las siguientes condiciones.....

Fecha, firma y rúbrica.

Cuarta. Los pliegos de condiciones serán presentados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la subasta y en la Oficina de Depositaria municipal de este Ayuntamiento haciendo en ese momento efectivo el importe del cinco por ciento en concepto de depósito provisional, sobre las ex-

presadas doce mil pesetas, ascendiendo la fianza definitiva a dos mil pesetas que también se depositarán en la expresada Caja municipal, pudiendo consistir éste en metálico o cualquiera de los efectos a que se hace mención en el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, para los contratos municipales, en su artículo diez, párrafo final y artículo 11, párrafo primero, segundo y tercero.

El rematante podrá exigir que se le liquide el importe del servicio prestado trimestralmente.

Quinta. Se designan como letrados para proceder al bastanteo de poderes, de conformidad con lo que establece el artículo trece del ya citado Reglamento al letrado en ejercicio don Víctor Rubio Chávarri, y al también letrado y Secretario del Juzgado municipal de esta población don Francisco Pozo Velasco.

Sexta. El pliego de condiciones se halla a disposición de cualquier persona o entidad que le interese en la oficina de intervención de fondos de este Ayuntamiento.

Estando redactado el presente anuncio como extracto del pliego de condiciones conforme establece el artículo séptimo del tantas veces citado Reglamento.

Priego de Córdoba dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Manuel Serrano.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 199

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario que se sigue por este Juzgado con el número 225 de 1935, por intervención de una caballería al parecer procedente de hurto y la que es de las señas siguientes: una yegua de 5 años, capa colorada, raza española, de 1'48 de alzada, y como seña especial, lucera y cabos negros, la que fué intervenida a Faustino Lozano Venegas, por la Guardia civil de Villanueva del Rey, el día 18 del pasado Diciembre; se llama a la persona que se crea dueño de dicho semoviente, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado a prestar declaración en mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 8 de Enero de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

Núm. 223

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario que por este

Juzgado se sigue con el número uno del año actual, se llama al denunciado en el mismo Antonio Sánchez Gómez, de 43 años de edad, natural y vecino de Villaralto para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 13 de Enero de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

LORA DEL RIO

Núm. 222

Don Eugenio Fernando Picón Martín, Juez de Instrucción de Lora del Río y su partido.

Por el presente se ruega a la Guardia civil y policía judicial, procedan a la captura y prisión de un individuo muy moreno, de una estatura regular con barba cerrada, como de unos treinta años y vestía pelliza con solapa de piel en mal uso, pantalón a rayas, botas de becerro vuelto y tocado de mascota clara con el ala ancha, cuyo individuo vendió a Juan Casillo López, la caballería que al final se reseña, y caso de ser habido el sujeto referido se ponga a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, causa 50 1935 hurto.

Señas de la caballería

Una burra de seis años, de regular alzada, rucia muy clara, hierro Unión Ganadera, llana izquierda y al parecer otro hierro confuso en la derecha.

Dado en Lora del Río a 8 de Enero de 1936.—Eugenio Fernández.—El Secretario, Rafael Ballesteros.

MONTILLA

Núm. 224

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal en funciones de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de ocho gallinas y un pavo, siete rubias y una negra y el pavo negro tiene cinco kilos de peso, robados en la madrugada anterior, de la casa número 13 de la calle de Alfillos de esta ciudad de Manuel Gómez Ruiz, procediendo a la detención de sus autores y poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 6 de 1936 instruyo por robo.

Dado en Montilla a 11 de Enero de 1936.—Francisco Puig.—El Secretario judicial, Juan Delgado.

Núm. 246

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa se ha mandado citar al denunciado Mar-

lín Marín Hernández, que dijo ser vecino de Málaga, para que el día 8 del próximo Febrero, a las once de la mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el número 12 de la calle Aguilar Tablada, de esta ciudad, apercibiéndole que de no comparecer a este acto le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Málaga y Córdoba, pongo el presente que firmo en Montilla a 6 de Enero de 1936.—El Secretario, Antonio García.

CORDOBA

Núm. 243

Cedula de citación

En el sumario número 531 de 1935 sobre extravío de una cartera con metálico y documentos propiedad de don Baltasar Hidalgo Enriles el 27 de Diciembre último en el trayecto de la calle Gondomar a la de Claudio Marcelo, se ha dictado providencia por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba y en cumplimiento de la misma se cita por medio de la presente cédula a don Baltasar Hidalgo Enriles que residió accidentalmente en la finca Cuevas Altas para que dentro del término de 5 días contados desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el sumario, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 14 de Enero de 1936.—El Secretario, Antonio Díaz.

MONTORO

Núm. 244

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca del fruto que al final se reseñará, sustraído en la noche del 9 al 10 del actual de la finca Arroyo de las Animas, término de esta ciudad, al vecino de la misma don Francisco Ruiz Zamora, cuyo fruto de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 7 de 1936.

Dado en Montoro a 12 de Enero de 1936.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

Señas del fruto

Seis fanegas de aceituna.

BUJALANCE

Núm. 358

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que don Francisco Melero Iglesias, ha acudido a este Juzgado por medio de escrito, manifestando su propósito de cesar en el cargo de Procurador, que viene

ejerciendo en el mismo, solicitando en su virtud, que le sea devuelta la fianza, de dos mil quinientas pesetas, en metálico, que constituyó oportunamente para garantizar su gestión en el referido cargo, todo lo cual se hace público, por medio del presente para que en el término de seis meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra dicho señor, previniéndose que pasado dicho término se le devolverá la indicada fianza, si no se formula reclamación alguna.

Dado en Bujalance a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Juan Alcón.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 220

RECA VILCHES, Salvador; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Fray Luis de Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Martos (Jaén), sito en la calle Franquera número cinco, a fin de prestar declaración en causa número 169 de 1935, que se instruye por el delito de lesiones por imprudencia contra Pedro Marchal Serrano, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Martos 13 de Enero de 1936.—El Juez, Firma ilegible.

Núm. 245

GARCIA MANUEL, supuesto vecino de Villanueva de la Reina, de estatura regular, de pelo algo rubio, de complexión no muy robusta, de profesión arriero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por la causa número 72 de 1933, sobre hurto de caballerías, comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Montilla, para constituirse en prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Montilla a 13 de Enero de 1936.—Francisco Puig.—El Secretario judicial, Juan Delgado.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA